

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
RCVTRUST CIA. LTDA.

OTORGAN:

ROBERTO EDISON CHAVEZ VALLE  
GABRIELA SOLEDAD CHAVEZ VALLE  
Y ROSA MARIA VALLE  
CUANTIA: US\$ 400.00

DI 4 COPIAS. R/T

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves quince de julio del año dos mil cuatro, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: los señores Roberto Edison Chávez Valle, soltero, Gabriela Soledad Chávez Valle, soltero, y Rosa María Valle, casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de que conozco doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "RCVTRUST CÍA. LTDA."

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los siguientes señores Roberto Chávez Valle, Gabriela Chávez Valle y Rosa Valle. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar, solteros los dos primeros y casada la tercera, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan la compañía de responsabilidad limitada que se denominará : "RCVTRUST CÍA. LTDA." mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO: La Compañía, "RCVTRUST CÍA. LTDA." que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO: I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION . Artículo 1.- NATURALEZA Y DENOMINACION: "RCVTRUST CÍA LTDA", es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- Artículo DOS.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede

administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- Artículo TRES.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios tanto civiles como mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.- Artículo CUATRO.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal la planificación, desarrollo, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios. La industria de la construcción en todas sus fases en general incluyendo la compra y venta de bienes raíces. La importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas productos e insumos relacionados a ésta actividad. También podrá realizar el mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que realice. Para este objeto la Compañía podrá comprar, vender, arrendar y disponer de cualquier tipo de bienes y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía. Importar y exportar, comercializar, proveer, arrendar y vender toda clase de equipos, productos, e insumos relacionados con el comercio e industria en general. Además la Compañía se dedicará a la representación de empresas y la distribución de productos nacionales y extranjeros. La Compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



licencias y franquicias, prestación de servicios contables, asesoría en finanzas, ventas, estudios de mercado, organización de seminarios, capacitación de personal, organización de eventos, selección de personal, tercerización de personal, asesoría legal, comercialización de bienes y servicios. La asesoría en intereses de terceras personas nacionales y extranjeras como mandataria o comisionista. La compañía podrá realizar labor de asesoría en lo siguiente: logística, administración de empresas, administración de recursos humanos a entidades de cualquier naturaleza, sea con personal propio bajo su dependencia o tercerizando servicios. Se dedicará a la producción, comercialización, exportación e importación de insumos y productos agrícolas, ganaderos, piscícolas y alimentos en general. Desarrollo, elaboración, manufacturación, acopio, comercialización, expendio, importación y exportación de materiales de cuero. Así como otorgar y ejercer representaciones de empresas, productos e industrias en general. Así como la planificación, desarrollo, comercialización, venta, importación y exportación de productos tecnológicos, científicos y médicos. La Compañía podrá también dedicarse a la minería en todas sus fases. La Compañía podrá dedicarse a cualquier tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley.- Artículo CINCO.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta ( 50 ) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General

Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y este estatuto.- Artículo SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo SIETE.- El capital social es de cuatrocientos dólares (400 USD), dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (1 USD) cada una.- Artículo OCHO.- CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo DIEZ.- COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



exigen.- Artículo ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este estatuto.- c) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración.- d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- Artículo DOCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto.- b ) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto.- Artículo TRECE.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto Social.- Artículo CATORCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo 15.- MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar (\$.1 USD) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- Artículo DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación del estatuto,

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social . En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

Artículo DIECISIETE.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente estatuto lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta



General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo 19.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente Ejecutivo de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Junta General de socios.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Artículo VEINTE.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- La Junta General de Socios designará un Presidente Ejecutivo, quien será el Presidente Ejecutivo de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente Ejecutivo durará CINCO (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la Representación Legal de la Compañía en caso de ausencia del Gerente General.- Artículo VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b ) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen el presente Estatuto y las que le asigne el Gerente General.- DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo VEINTIDOS.- EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de CINCO (5) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente Ejecutivo de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente Ejecutivo convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.- Artículo VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de

trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente Ejecutivo, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia Ejecutiva de la compañía por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente Ejecutivo cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto; el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en la ley; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



dependencias que estuvieren a su cargo; j ) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y este Estatuto; k) presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- IV. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo VEINTICUATRO.- COMISION DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo VEINTICINCO.- LIQUIDADADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. V. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo VEINTISIETE.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del

Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo VEINTIOCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- Artículo TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí el estatuto.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



CAPITAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

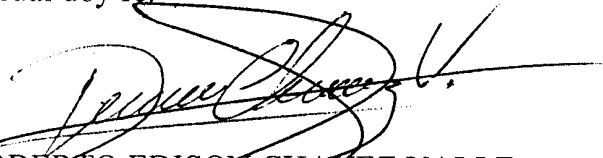
Socio	Capital Pagado y Suscrito	No. De acciones	%
Gabriela Chávez	\$ 20	20	5%
Rosa Valle	\$ 20	20	5%
Roberto Chávez	<u>\$ 360</u>	<u>360</u>	<u>90%</u>
TOTAL:	\$ 400	400	100%

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha.- SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza al Doctor Luis Miguel Muñoz Pérez para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto Social.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Luis Miguel Muñoz, inscrito al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco

NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO

0000008

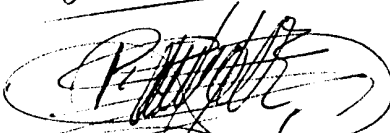
mil novecientos catorce, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
ROBERTO EDISON CHAVEZ VALLE

C.C. 171101028-8

  
GABRIELA SOLEDAD CHAVEZ VALLE

C.C. 171101029-6

  
ROSA MARIA VALLE

C.C. 17-063908-8

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO





**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, ABRIL 21 de 2003

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 097-055661, el (la) Sr. JOSE ALFONSO LINCAN  
GO CHAPI \*\*\*\*\*  
consignó en este Banco, un depósito de S/. \$400,00 (CUATROCIENTOS DOLA  
RES DE LOS ESTADOS UNIDOS \*\*\*\*\* para INTEGRACION DE  
CAPITAL de ROBERTO CHAVEZ VALLE CONSTRUCTORA CIA.LTDA.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ROBERTO EDISON CHAVEZ VALLE</u>	<u>\$360,00</u> ✓
<u>ROSA MARIA VALLE</u>	<u>\$20,00</u> ✓
<u>GABRIELA SOLEDAD CHAVEZ VALLE</u>	<u>\$20,00</u> ✓

LA SUMA  
DE

BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
SUCURSAL QUITO

Atestando: [Signature] TOTAL S/. \$400,00 ✓  
[Signature] Jaramillo P.  
GERENTE



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA EN LA CIUDAD DE QUITO

CHAVEZ VALLE ROBERTO EDISON

PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE EMISION: 02/04/2002

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

*[Signature]*

ECUATORIANA

CIUDADANIA

ESTADO CIVIL: ESTUDIANTE

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: PEDRO ARMANDO CHAVEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA MARIA VALE

FECHA DE EMISION: 09/04/2002

REN 0028697

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002  
CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0163  
NUMERO

1711010288  
CEDULA

CHAVEZ VALLE ROBERTO EDISON  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTOCOLLAO  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*[Signature]* JULIO CHAVEZ  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Barcode]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170163908-8

VALLE ROSA MARIA

03 AGOSTO \*\*\*1.953

PICHINCHA / QUITO / PERUCHO

04 2 034 0306

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E1343I1222

CASADO TITO CHAVEZ IND DACT

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS PROF/Ocup

\*\*\*\*\*

OLGA VALLE DEL PADRE

QUITO ADEL 13-04-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE LA ADUCCION

Fórm No E 041651

*[Handwritten signature]*

FIRMA DE LA CIUDADANÍA



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

38 - 0776 NUMERO 1701639088 CEDULA

VALLE ROSA MARIA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA No. 171101029-6  
 CHAVEZ VALLE GABRIELA SOLEDAD  
 24 SEPTIEMBRE 1983  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 010- 0372 07927  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1983

*Gabriela Chavez Valle*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1393P1220000010  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 TITO ARMANDO CHAVEZ  
 ROSA MARIA VALLE  
 QUITO 03/10/2001  
 03/10/2013

1089543-00  
*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0178 1711010296  
 NUMERO CEDULA  
 CHAVEZ VALLE GABRIELA SOLEDAD  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma  
 fecha de su otorgamiento.

*Sebastian Valdivieso Cueva*  
 Dr. Sebastian Valdivieso Cueva  
 NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
 QUITO



0000011

**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 04.Q.IJ. 2983, de fecha dos de agosto del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía RCVTRUST CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el quince de julio del dos mil cuatro.-  
Quito, cuatro de agosto del dos mil cuatro.-

*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de agosto del año 2.004, bajo el número **2036** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RCVTRUST CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1243**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021730**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

